

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por Auto N° **AU-02586** del 2 de agosto de 2021, se dio inicio al trámite **DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **HERSAL SALDARRIAGA & CÍA. S.C.A**, identificada con NIT 811.022.568-8 representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.788.653, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas del proyecto denominado **CONDominio VIMACOL**, en beneficio del predio con FMI 020- 2634, ubicado en la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro

Que la Corporación a través del Oficio N° **CS-07054** del 11 de agosto de 2021, requirió a la sociedad **HERSAL SALDARRIAGA & CÍA. S.C.A**, para que presente información adicional al trámite ambiental de Permiso de Vertimientos, la cual fue allegada mediante el escrito **CE-14191** del 19 de agosto de 2021

Que una vez evaluada la información presentada, los técnicos por medio del oficio **07637** del 30 de agosto de 2021, requirieron a la sociedad **HERSAL SALDARRIAGA & CÍA. S.C.A**, para que presente información complementaria a fin de emitir concepto final; la cual fue allegada mediante los escritos **CE-18848** del 28 de octubre de 2021, **CE-19611** del 11 de noviembre de 2021, y **CE-20176** del 22 de noviembre de 2021.

Que mediante Auto de Trámite se declaró reunida la información para decidir el **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por a la sociedad **HERSAL SALDARRIAGA & CÍA. S.C.A**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas del proyecto denominado **CONDominio VIMACOL**.

Que los técnicos de la Corporación una vez evaluada información presentada y realizada la visita al sitio de interés el día 9 de agosto de 2021, generaron el Informe Técnico N° **IT-07621** del 30 de noviembre de 2021, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4 CONCLUSIONES:

4.1 *El proyecto condominio Vimacol está ubicado en la vereda Vilachuaga, del municipio de Rionegro, y está compuesto por seis (6) viviendas, de las cuales a la fecha no se ha construido ninguna.*

4.2 *Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el condominio, se proyecta un sistema colectivo conformado por un tratamiento convencional de lodos activados.*

4.3 *Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento, acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, sin embargo, debe ser complementada.*

4.4 *Respecto al análisis de los objetivos de calidad, se estima a través de la modelación que el vertimiento doméstico, cumpliría con dichos lineamientos para los parámetros allí establecidos, sin embargo, es pertinente aclarar que la concentración de los diferentes parámetros en el vertimiento, no deberá superar el límite máximo permitido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, lo cual estará sujeto a control y seguimiento por parte de la Corporación.*

4.5 *Se remite el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV), el cual se encuentra elaborado teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, sin embargo, debe ser ajustado.*

- 4.6 *Con la información remitida es factible otorgar el permiso solicitado.*
- 4.7 *No se remite información relacionada con la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto, aspecto que deberá ser subsanado.*
- 4.8 *Trámite concesión de aguas*

El usuario cuenta con certificado de viabilidad para el servicio de acueducto, expedido por EPM.

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“ Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el art 8 decreto 050 de 2018, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4. ibídem, señala: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del*

generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-07621 del 30 de noviembre de 2021, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas solicitado por la sociedad **HERSAL SALDARRIAGA & CÍA. S.C.A.**; para el proyecto denominado **CONDOMINIO VIMACOL**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la sociedad **HERSAL SALDARRIAGA & CÍA. S.C.A.**, identificada con NIT 811.022.568-8 representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.788.653, para el sistema de tratamiento y disposición de aguas residuales domésticas del proyecto denominado **CONDOMINIO VIMACOL**, conformado por seis viviendas en beneficio del predio con FMI 020- 2634, ubicado en la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro..

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR la información presentada por la sociedad **HERSAL SALDARRIAGA & CÍA. S.C.A.**, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA PÉREZ**, relacionada con los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento, tal como se describen a continuación:

- DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: ¿Cual?:	
Nombre Sistema de Tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento		
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
				75 24	5.22 6 6	33.04 2.117
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				

Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas, canal de entrada y cribado	Trampa de grasas: Cada vivienda contará con un sistema de pre tratamiento in situ, el cual estará constituido por una trampa de grasas. Canal de entrada y cribado: tiene como objetivo garantizar los sólidos gruesos que se encuentran en el agua residual sean retenidos. Las medidas de esta estructura son las siguientes: L = 1,50m, h = 0,50m.
Tratamiento primario, y secundario	Tanque de homogenización y bombeo	Tiene como función principal amortiguar las variaciones de las descargas de aguas residuales con el fin de abastecer la PTARD de agua con características y caudal constantes. Volumen : 1,0m ³ .
	Reactor de lodos activados y clarificador	Reactor de lodos activados: en el reactor se introduce aire no solo para realizar una mezcla completa sino para proporcionar el oxígeno necesario para que los microorganismos realicen el proceso de degradación de la materia orgánica. Volumen: 3,0m ³ . Clarificador: en esta cámara se pretende que la carga contaminante en especial la de origen inorgánico sea eliminada. Volumen: 2,0m ³ .
Otras unidades	Caseta de operaciones	En esta caseta se ubica el equipo de aireación y un tablero que permite el encendido y apagado del sistema eléctrico de la PTARD, así como la protección de los sistemas electromecánicos.
Manejo de Lodos		Lechos de secado con las siguientes medidas: Ø= 1,45m.

• **DATOS DEL VERTIMIENTO:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de la fuente receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada	Sin nombre	Q (L/s): 0,04	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		7 5	2 4	4.85	6	6	30.57 2.115

ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV –, presentado por la sociedad **HERSAL SALDARRIAGA & CÍA. S.C.A**, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA PÉREZ**, para el sistema de tratamiento y disposición de aguas residuales domésticas del proyecto denominado **CONDOMINIO VIMACOL**, conformado por seis viviendas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **HERSAL SALDARRIAGA & CÍA. S.C.A**, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA PÉREZ**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto, cumpla con las siguientes obligaciones:

En el término de 30 días hábiles:

1. Complementar el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV), presentando la siguiente información:
 - 1.1. Desarrollar los numerales 4.3 y 4.4 de conformidad con lo establecido en los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 - 1.2. Complementar el plan estratégico, el plan operativo y el plan informático, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1 de los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta que la atención de la emergencia se refiere principalmente al sistema de gestión de vertimientos (SGV).
2. Complementar la evaluación ambiental del vertimiento presentando la siguiente información:

- 2.1. Presentar información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
- 2.2. Presentar descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo, teniendo en cuenta que no se hace referencia solamente a la etapa constructiva.
- 2.3. Informar cómo será la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto.

Anualmente:

3. Una vez construido el sistema de tratamiento de aguas residuales, realice una caracterización anual del vertimiento y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **HERSAL SILDARRIAGA & CÍA. S.C.A**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO SILDARRIAGA PÉREZ**, que:

1. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)
2. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad

PARÁGRAFO PRIMERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA-Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **HERSAL SILDARRIAGA & CÍA. S.C.A**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO SILDARRIAGA PÉREZ**, que:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **HERSAL SALDARRIAGA & CÍA. S.C.A**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA PÉREZ**, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No Resoluciones 112-7292 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7304 del 22 de diciembre de 2017 de Corantioquia, se aprobó el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las entidades territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **HERSAL SALDARRIAGA & CÍA. S.C.A**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA PÉREZ**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino/ Fecha: 1/12/2021- Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 056150438775